

**Oficio 220-057015 del 29 de noviembre de 2007**

**Asunto: Liquidación Voluntaria Distribución de Remante.**

Aviso recibo de su escrito radicado en esta Entidad con el número 2007-01-173632, mediante el cual presenta la siguiente consulta:

*En la liquidación voluntaria de una sociedad, Qué realmente compone los activos remanentes para distribuir a los asociados?*

*Puede distribuir antes del estado final para distribución el superávit por ajustes por inflación? Puedo pensar que sólo me quede el capital suscrito y pagado? Y una prima en colocación de acciones?*

Sobre el particular, me permito dar respuesta a sus interrogantes, en el orden en el que fueron propuestos:

**Respuesta a la Primera Pregunta**

El trámite de liquidación voluntaria, esta orientada a realizar activos y pagar pasivos, es decir, que una vez honrado el pasivo externo, el remanente lo constituyen los **ACTIVOS** que quedaron después de cómo se dijo, pagar a los acreedores.

El concepto Activos, debe entenderse como bienes representados en dinero, o en especie, muebles enseres, edificaciones, terrenos, etc.

Para distribuir anticipadamente el remante debe observarse lo ordenado en el artículo 241 del Código de Comercio:

*No podrá distribuirse suma alguna a los asociados mientras no se haya cancelado todo el pasivo externo de la sociedad. Pero podrá distribuirse entre los asociados la parte de los activos sociales que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.*

**Respuesta a la Segunda Pregunta**

Con relación a si puede distribuir antes de presentar la cuenta final de liquidación, el superávit por ajustes por inflación, y luego quedaría solo el capital suscrito y pagado y la prima en colocación de acciones, me permito anotarle que los ítems mencionados, son cuentas que integran el patrimonio y que no se distribuyen como tal entre los socios o accionistas, toda vez que lo que se entrega como remante son los Activos, y tal reconocimiento debe hacerse como lo dispone el artículo 247 del Código de Comercio así:

*Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de **los activos sociales** entre los asociados, **conforme a lo estipulado en el contrato o a lo que ellos acuerden.***

*La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los asociados, el valor de su correspondiente interés social y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación*  (negrilla fuera de texto)

En consecuencia serán los socios o accionistas quienes decidan la forma como deba distribuirse entre ellos el remanente de activos, si no existiere norma estatutaria que se ocupe del tema.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, manifestándole que estos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.